

# LA GACETA.

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, sábado 1º de marzo de 1890.

Número 51.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

### CALENDARIO.

Marzo.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Sábado 1º.—(TÉMPORA.)—San Eudocio ó Eudocio, Obispo y confesor; san Albino, Obispo, y santa Eudoxia, m.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdos.—Bases de contratos.—Convocatoria.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdo.—Circular.

Gobernación.

Oficio.

Fomento.

Licitación.

Instrucción Pública.

Aviso.

Marina.

Movimiento marítimo.

Poder Judicial.

Minuta.—Aviso.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

#### SECCION OFICIAL.

#### SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 456.

Palacio Nacional

San José, 28 de febrero de 1890.

Vista la renuncia presentada por don Ricardo Salazar Calvo, del destino de escribiente del Registro General de la Propiedad,

El señor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

#### ACUERDA:

Aceptarla, y nombrar para sustituirlo á don Alberto Quesada S.; y para reemplazar á éste, á don Mariano Castro, con el sueldo de ley.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

#### SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 282.

Palacio Nacional.

San José, 28 de febrero de 1890.

Vista la comunicación en que el señor don José Antonio Quirós, por motivos de enfermedad, que comprueba con un certificado del Médico del Pueblo, solicita licencia para separarse temporalmente del puesto de Administrador de la Aduana Central, el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

#### ACUERDA:

Conceder al expresado señor Quirós la licencia que solicita para separarse de su puesto, hasta por el término de tres meses, que se comenzarán á contar del día de mañana, y nombrar en su reposición, durante el término de la licencia, á don Santiago Alvarado, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 283.

Palacio Nacional.

San José, 28 de febrero de 1890.

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

#### ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por don Diego Chamorro del empleo de 2º Tenedor de Libros de la Aduana Central, y nombrar en su reposición á don Emiliano Padilla, con el sueldo de ley.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

#### BASES

del contrato para la provisión del tabaco iztepeque.

1ª—El rematario proveerá del tabaco iztepeque de la República del Salvador, que el Gobierno de ésta necesite para el consumo en el país, por el término de cinco años, á contar del día primero de junio entrante; el minimum entregable cada mes, será diez mil kilogramos.

2ª—La introducción del tabaco no causa derecho alguno de Aduana, muellaje, almacenaje, tránsito, ni de otra clase, y el Gobierno ofrece los Almacenes Nacionales para depositar en ellos el que se importe.

3ª—El precio del tabaco no podrá exceder de setenta y cinco centavos el kilogramo de primera, y de cincuenta y siete centavos el kilogramo de segunda; ambas clases de buena calidad y propias para el consumo.

4ª—El tabaco que no resultare de esta calidad, no será recibido en las Administraciones respectivas, y se incinerará si el rematario no lo reexporta dentro del término de sesenta días, contados desde que se le haga saber la calificación.

Mientras se hace la reexportación, el tabaco permanecerá depositado en los Almacenes del Gobierno.

5ª—La calificación se hará exclusivamente por los empleados de las Administraciones del ramo.

6ª—Los gastos que la calificación cause y los de la incineración, en su caso, son de cuenta del rematario, á quien igualmente tocan los riesgos y peligros hasta el momento del recibo y formal entrega.

7ª—El Gobierno pagará el precio de cada entrega, treinta días después que se verifique.

8ª—La provisión del tabaco se hará por partes, á medida que sea pedido al contratista por la Administración General de Tabacos; esto no impide que el rematario haga de una vez la introducción del que se necesite para un año.

9ª—La entrega del tabaco se hará en la Aduana de Puntarenas, ó en la Administración General de Tabacos y Licores de esta capital, según las instrucciones que al contratista dé esta última Administración.

El flete corre á cargo del rematario.

10ª—El tabaco debe venir enfiado en cuero, y solo por caso de grande urgencia se admitirá la

cuarta parte del cupo anual, enfiado en petate ó lona. Las petacas han de contener de sesenta á ochenta kilos.

11ª—Como garantía del cumplimiento del contrato, el rematario mantendrá en los Almacenes del Gobierno, durante el tiempo expresado en la base primera, una reserva de veinticinco mil kilos de tabaco, la cual se irá renovando sucesivamente para evitar su deterioro.

12ª—Mientras se constituye la reserva expresada, dentro del tercer día de la adjudicación del contrato, el rematario dará fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda, para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la base 11ª, cuando más tarde el día 1º de julio próximo.

13ª—Garantizará además el contratista el cumplimiento del contrato en general, con fianza ó hipoteca de \$ 25,000-00; esta garantía se dará dentro de tres días, contados desde la adjudicación del contrato. Si no se diere la garantía, se tendrá de plano sin efecto el remate.

14ª—La estimación de los daños y perjuicios se hará tomando por base indiscutible para una y otra parte, el producto de la renta en el mismo mes ó meses del año precedente, ó sea, el precio fiscal del tabaco, menos el precio reconocido al contratista.

15ª—El Gobierno se reserva el derecho de rescindir por sí mismo de hecho, el contrato, si el rematario no cumple oportunamente con lo exigido en las bases 11ª, 12ª y 13ª.

16ª—Se reserva también el Gobierno la facultad de rescindir de hecho el contrato, si se decretare en Costa Rica la libertad de industria ó comercio de tabaco; pero en tal caso, el contratista tendrá derecho á completar la entrega del minimum que corresponde al año que corre.

17ª—La licitación se hará en puja abierta ante el Juez de lo Contencioso-administrativo, á las doce del día doce del entrante marzo.

18ª—No se admitirá á ningún postor que previamente no haya depositado en el Banco de la Unión, á la orden del Juez, la suma de cinco mil pesos.

Si no cumpliere con lo dicho en la cláusula 18ª, perderá de un modo absoluto el depósito dicho de cinco mil pesos. Pero si el Gobierno no se contentare con esa indemnización por ser mayor la diferencia entre la propuesta de ese

postor y la del que después tomare á su cargo el contrato, dichos cinco mil pesos se considerarán una parte de la total indemnización, que consistirá en la diferencia entre ambas propuestas. A los postores por quienes no quede el remate, se les devolverán en seguida sus depósitos; y al rematario se le devolverá el suyo cuando haya garantizado conforme á la cláusula 13ª

19ª.—Si el postor no llevare adelante el contrato, ó no lo garantizare, se procederá á nueva licitación.

20ª.—Aceptada por el Gobierno la propuesta, se procederá á extender la respectiva escritura de remate y afianzamiento.

21ª.—Para el timbre y papel sellado, se estima el contrato en \$ 300,000-00; y estos gastos, como el de escritura, son de cuenta del rematario.

22ª.—Las propuestas deben ser claras y precisas, y las que no se conformen con las bases anteriores, no serán tomadas en consideración.—Todo postor, por el hecho de serlo, se considera sometido á las obligaciones contenidas en estas bases.

Palacio Nacional.—San José, 21 de febrero de 1890.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio,

RICARDO JIMÉNEZ.

#### BASES

para la licitación de provisión de ron de Jamaica.

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo supremo de esta fecha, número 280, se convocan licitadores para la provisión del ron de Jamaica, que ha de consumirse en la comarca de Limón durante el año económico de 1890 á 1891, con arreglo á las siguientes bases:

#### I.

El rematario deberá entregar mensualmente, durante un año, que se contará del 1º de abril próximo al 31 de marzo de 1891, tres mil setecientos litros netos de ron de Jamaica, de la misma clase del que los señores Salomón Ashenheim & Co., de Kingston, han suministrado al Gobierno por medio de los señores J. R. R. Troyo y Compañía.

§ En caso de necesitarse mayor cantidad, el rematario estará en la obligación de aumentarla, para lo cual se le dará la orden correspondiente con quince días de anticipación.

#### II.

El ron de que se trata deberá venir en barriles fuertes, de cien galones imperiales de capacidad y ser entregado en perfecto estado en el puerto de Limón al Administrador de Aduana. Las mermas ó derrames que ocurrieren en el tránsito serán de cuenta del rematario.

#### III.

El precio original del ron no

deberá bajar de 3 chelines por galón imperial ó sea por cada 4 litros 543 mililitros, á menos que el precio de la calidad requerida por el artículo 1º baje en el mercado de su procedencia, y el rematario tendrá la obligación de presentar en la Secretaría de Hacienda, al pasar la cuenta correspondiente, las facturas originales de cada partida, visadas por el Cónsul respectivo.

#### IV.

La calificación se hará exclusivamente por el empleado á quien designe la Secretaría de Hacienda.

#### V.

Caso de no ser el licor de la clase requerida, el rematario estará en el deber de reexportarlo dentro del término de treinta días, contados desde que se le haga saber la calificación. Mientras se verifica ésta el ron permanecerá en los Almacenes del Gobierno.

#### VI.

Los gastos que la calificación y el reembarque causaren, serán de cuenta del rematario, á quien igualmente tocan los riesgos y peligros hasta el momento del recibo y formal entrega del artículo.

#### VII.

La introducción del ron de Jamaica á que se hace referencia no causa derecho de muellaje.

#### VIII.

El rematario deberá garantizar el cumplimiento de su contrato con fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda. En caso de demora en la oportuna entrega de una ó más partidas, reconocerá al Gobierno el valor del ron que dejare de expendir, á razón de \$ 1-11 por litro, salvo caso fortuito.

#### IX.

El precio que servirá de base á la licitación será el de un peso cincuenta centavos por cada 4 litros 543 mililitros ó sea un galón imperial neto. La Secretaría de Hacienda hará el pago por medio de giros contra el Tesoro Público, á tres días vista, por el valor de cada partida entregada en la Aduana de Limón. En caso de demora en el pago del giro, el Gobierno reconocerá el interés del 9 0/0 anual.

#### X.

El Administrador de Aduana de Limón dará al rematario ó su representante en el puerto dicho, el recibo del ron dentro de tres días después de haber sido desembarcado. La verificación del peso se hará en presencia del mismo representante.

#### XI.

Para hacer postura deberá consignarse en la Tesorería Nacional la suma de mil cuatrocientos cin-

uenta pesos. Si no se garantizare el cumplimiento del contrato como se previene en la cláusula VIII, perderá el postor el depósito en favor del Fisco.

Las propuestas deberán hacerse en puja abierta ante el Juez de lo Contencioso-administrativo, á las doce del día 14 de marzo próximo entrante, reservándose el Secretario de Hacienda el derecho de aceptar la que considere más favorable á los intereses del Fisco.

Palacio Nacional.—San José, 26 de febrero de 1890.

El Secretario de Hacienda y Comercio,

RICARDO JIMÉNEZ.

En vista de que la producción del licor suficiente para el consumo general requiere, además de las cantidades contratadas, novecientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta kilogramos de dulce por año, ó sea setenta y ocho mil ochocientos noventa por mes, dispone esta Secretaría que la provisión de tal artículo se haga por medio de contratos, los cuales se obtendrán en licitación pública, con arreglo á las siguientes bases:

#### 1ª

Para hacer postura será necesario presentar una constancia de haber depositado á la orden del Secretario de Hacienda, en el Banco de la Unión, quinientos pesos. Si no se pudiere firmar el contrato de que habla la base 7ª por culpa del postor, perderá éste los quinientos pesos.

#### 2ª

El contratista deberá entregar mensualmente en la Fábrica Nacional de Licóres, por el término de cuatro años, uno ó más lotes de mil ciento cincuenta kilogramos de dulce de buena calidad, de caña de azúcar, ó su equivalente en mieles, á satisfacción del Administrador General del ramo.

#### 3ª

El Gobierno pagará al contratista un *máximo* de cuatro pesos sesenta centavos por cada 46 kilos de dulce ó su equivalente en mieles, á treinta días de plazo contados desde la fecha de la entrega, y en caso de demora le reconocerá el interés del 8 0/0 anual.

#### 4ª

Si la falta fuese por parte del contratista, éste pagará cinco centavos de multa por cada kilogramo que deje de entregar, y cuando la falta sea de la totalidad de una entrega ó mensualidad, será requerido el contratista por el Administrador del ramo para el cumplimiento de su contrato, y si incurriere en una segunda falta, sin subsanar la primera, puede el Gobierno, por el mismo hecho, dar por rescindido el contrato, á reserva de exigir las responsabilidades del

contratista por los daños y perjuicios que ocasione su falta, salvo los casos fortuitos. La multa se rebajará del valor de los cheques al expedirse éstos á la orden del contratista por la Administración General del ramo, ó se cobrará por separado, por la vía de apremio, cuando no hubiere tales giros.

#### 5ª

El contratista tendrá el derecho de anticipar en la estación del verano las entregas correspondientes al invierno; pero su pago no se anticipará, aunque sí se expedirán desde luego las órdenes de pago para sus respectivos plazos, según lo dicho en la base 3ª.

#### 6ª

El contratista deberá asegurar su responsabilidad con fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda.

#### 7ª

Los documentos en que consten los contratos se harán con el Administrador General de Licóres, y no tendrán valor sino después de haber obtenido la aprobación de la Secretaría de Hacienda.

Para celebrarlos tendrán los interesados el término de dos meses, contados desde la fecha de la licitación.

#### 8ª

El Administrador no procederá á formalizar el contrato mientras no se compruebe á satisfacción suya, y á costa del contratista, que éste posee en propiedad ó por otro título, plantación de caña suficiente para dar cumplimiento á su lote ó lotes. Si durante el término del contrato saliere de su poder la plantación, de hecho se tendrá por terminado el contrato, salvo que cedere su derecho al nuevo poseedor.

#### 9ª

La licitación se efectuará lote por lote, el día veintiuno de marzo próximo, á la puja, ante el Juez de lo Contencioso-administrativo. En el caso de obtener un postor varios lotes á diferentes precios, se hará un solo contrato por la totalidad, adoptando como precio general el promedio de los estipulados por aquel postor.

Palacio Nacional.—San José, 7 de enero de 1890.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,

RICARDO JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 537.

Palacio Nacional.

San José, 28 de febrero de 1890.

El Designado en ejercicio del

Poder Ejecutivo, á propuesta del Inspector de Escuelas de Heredia,

**ACUERDA:**

Hacer los siguientes nombramientos:

Don Macedonio López, doña Genoveva de López y señorita Matilde Vargas, para ayudantes de la escuela de varones de Heredia, sección de párvulos;

Don Cirilo Oliva, maestro de la escuela de varones de Santa Bárbara;

Doña María de Oliva y señorita Mercedes Oliva, maestra y auxiliar, respectivamente, de la de niñas de la misma villa;

Señorita María Hernández, para maestra de la escuela de mujeres de San Rafael;

Señoritas Dolores Sandoval y María Arias, para maestra y ayudante, respectivamente, de la de San Joaquín;

Don José J. Solórzano, para maestro de la de varones del mismo distrito;

Señorita María Orozco, para maestra de la de mujeres de San Pedro de Santa Bárbara.

Publíquese.

Elaborado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

**CIRCULAR N° 95.**

San José, 28 de febrero de 1890.

Señores Inspectores de Escuelas de

San José, Alajuela, Cartago, Heredia, Puntarenas y Guana-  
caste.

Al organizar el personal de enseñanza de las escuelas públicas, he visto que gran parte de los maestros nombrados á propuesta de las Inspecciones del ramo, una vez hecho el nombramiento, han rehusado su aceptación ó en seguida no más han hecho dimisión del empleo. Esto ha sido parte para que la Secretaría de mi cargo haya emitido acuerdos y disposiciones de todo en todo inútiles y que ha sido preciso revocar inmediatamente después, ocasionando á este despacho un trabajo arduo que conviene evitar en lo sucesivo, recabando la voluntad de los candidatos antes de proponerlos.

Conforme al artículo 47 de la Ley, "el maestro que acepte la dirección de una escuela, no podrá hacer dimisión de su destino antes de la terminación del curso lectivo, salvo por alguna causa grave."

Sírvanse hacer efectiva, en cuanto sea dable, esa disposición.

Dios guarde á Uds.

JIMÉNEZ.

**GOBERNACION.**

N° 172.

Dirección General de Telégrafos.  
San José, 28 de febrero de 1890.

Señor Secretario de Estado en  
el despacho de Gobernación,

Tengo el honor de poner en su

conocimiento, que hoy ha quedado abierta al servicio público la oficina telegráfica de San Antonio de Belén.

Del señor Secretario con toda consideración muy atto servidor,

F. ROB. CASTRO.

**FOMENTO.**

No habiéndose hecho ninguna propuesta para la construcción del Muelle del Bebedero, se repite la siguiente

**LICITACION.**

Se convocan licitadores para la ejecución de un muelle de madera en el Bebedero, conforme al plano levantado en la Dirección General de Obras Públicas y á las bases que á continuación se fijan:

a) Las maderas deben ser de nispero y se suministrarán según sus longitudes y dimensiones indicadas en el dibujo, debiendo estar sanas, sin podreduras ni otros defectos.

b) El hierro grueso debe ser de buena calidad, fácil de forjarse, nervioso y homogéneo. Los hierros para remaches y pernos deben ser dúctiles y tenaces; doblados á 45°, deberán enderezarse sin que presenten alteración.

c) Todos los trabajos de carpintería se ejecutarán con el mayor cuidado, según las reglas del arte y de conformidad con los planos é instrucciones que se dan.

d) Antes de colocar las maderas, deben ser examinadas por el Conductor de Trabajos, quien podrá exigir el desmonte de todas ó parte de las piezas de carpintería cuyas ensambladuras ó ajustes no se encuentren perfectos.

e) Antes de la ensambladura de las piezas de madera y de la colocación de las de hierro, todas las caras que deban ir ocultas deben ser alquitranadas con alquitrán hirviendo.

f) Toda la madera debe llevar dos manos de alquitrán. Para ejecutar este trabajo se comenzará por calentar la madera con fuego de paja, para secarla completamente, á fin de que el alquitrán pueda penetrar y adherirse bien.

g) El alquitrán debe aplicarse cuando esté hirviendo, haciéndole penetrar lo más que se pueda en todas las juntas.

Las propuestas deben dirigirse en pliego cerrado á la Dirección de Obras Públicas, indicando en su sobre, "Propuesta Muelle del Bebedero," hasta el quince de marzo del corriente año, día en que se hará la adjudicación.

Dirección é Inspección de Obras Públicas.—San José, 26 de febrero de 1890.

**INSTRUCCION PUBLICA.**

Se necesitan maestros y ayudan-

tes para las escuelas siguientes.

**CANTON PRIMERO.—ALAJUELA.**

Barrio de San Rafael.

Un maestro y un ayudante para la escuela de varones.

Barrio de Sabanilla.

Una maestra para la escuela de niñas.

**CANTON SEGUNDO.—GRECIA.**

Barrio de Tacares.

Un maestro y un ayudante para la escuela de varones.

Barrio de Sarchí-Norte.

Un maestro para la escuela de varones y una maestra para la escuela de niñas.

**CANTON TERCERO.—SAN RAMON.**

Centro.

Dos ayudantes para las escuelas de niñas.

Barrio de San Rafael.

Un maestro para la escuela de varones.

Barrio de Piedades-Norte.

Un maestro para la escuela de varones.

Barrio de Santiago-Norte.

Un maestro para la escuela de varones.

**CANTON CUARTO.—NARANJO.**

Centro.

Un ayudante para la escuela de varones.

Barrio de San Miguel.

Un maestro para la escuela de varones.

Barrio de Zarco.

Un maestro para la escuela de varones.

Inspección de Escuelas de la provincia de Alajuela.—Febrero 24 de 1890.

CARLOS FRANCO SALAZAR.

**MARINA.**

**MOVIMIENTO MARITIMO.**

**PUERTO DE LIMÓN.**

Febrero 27.—El vapor *Alcena*, procedente de Jamaica, fondeó en Limón á las 5 a. m. de hoy.

Pasajeros: Mrs. Jenger y sirviente, señora de Batres, M. Cooke y 10 de proa.

Carga: 3,815 bultos mercaderías y 4 sacos correspondencia.

Consignado á M. C. Keith.  
Febrero 27.—El vapor *Essequibo*, procedente de Colón, fondeó en Limón á las 9<sup>1</sup>/<sub>2</sub> de hoy.

Pasajeros: Andrés Fortich y J. Santo Domingo.

Carga: 570 bultos mercaderías y \$ 5,000, plata colombiana.  
Correspondencia: 3 sacos y 1 paquete. Consignado á M. C. Keith.

Febrero 27.—Anoche á la 1 zarpó para New Orleans el vapor *Hispania*, sin pasajeros.

Carga: 24,000 racimos bananos.  
Correspondencia: 2 sacos.  
Despachado por M. C. Keith.

Febrero 27.—A las 11 a. m. zarpó para San Juan del Norte el vapor *Essequibo*, sin pasajeros ni carga.

Correspondencia: 1 saco.  
Despachado por M. C. Keith.

Puerto de Puntarenas.

Febrero 27.—Hoy á las 3 p. m. fondeó la barca alemana *Paula*, procedente de Guayaquil. En buen estado sanitario y consignada á la Compañía de Agencias.

**PODER JUDICIAL.**

*Sala Segunda de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.*

24 y 25.

1.—En el juicio sobre deslinde y amojonamiento de unos terrenos, promovido por don Santiago Güell contra don Juan Bonnell y la sucesión de don Juan Ugalde, se confirmó en su parte resolutive el auto del Juez 2° civil de esta provincia, en que declara nula el acta del respectivo deslinde.

2.—Se declararon nulos el veredicto y la sentencia que recayeron en la causa seguida contra Cipriano Villalobos Arce, por el crimen de homicidio.

3.—Se declaró sin lugar el recurso de apelación de hecho, interpuesto por don Eduardo Martín y Alvarado, de un auto proveído por el Juez del Crimen accidental de Alajuela, en la acusación que se le sigue por injuria.

4.—Se proveyó "autos" en la causa seguida contra Saturnino Vilalobos, por lesiones.

5.—Para la vista de la causa seguida contra Rafael Cristóbal Acuña y Cascante, por lesiones, se señalaron las doce del jueves seis de marzo próximo.

6.—Se confirmó el auto del Juez del Crimen de Heredia, que deniega la solicitud hecha por el defensor del reo Ramón Santiago Segura, referente á que se varíe el modo de asegurarlo en la prisión.

7.—Por no haberse apersonado en esta instancia el defensor de Ramón Ramírez Cortés, reo de hurto, se nombró de oficio al Licenciado don José Monje Reyes.

Se dió audiencia al señor Promotor Fiscal, acerca de las siguientes sumarias:

8.—Contra Juan Ramón Navarro, por amenazas de atentado.

9.—Contra Pablo Umaña Salazar, por hurto.

10.—Contra Laudencio Vargas Aguirre, por amenazas de atentado.

Secretaría de la Sala 2ª.—Corte Suprema de Justicia.—San José, 25 de febrero de 1890.

RAMÓN CORDERO,  
Prosecretario.

**AVISO JUDICIAL.**

Per licencia concedida al Magistrado de la Sala Primera de Apelaciones, Licenciado don Francisco Sánchez, del

cinco al quince del entrante marzo, inclusive, ha sido designado por la suerte para reponerlo, el Conjuer Licenciado don Ezequiel Gutiérrez.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. San José, febrero 28 de 1890.

CIPRIANO SOTO.

## ADMINISTRACION JUDICIAL.

### Provincia de San José.

EZEQUEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que en cumplimiento de lo dispuesto por el Supremo Gobierno, este Juzgado procederá a las doce del día doce de marzo próximo, al remate del derecho de proveer al mismo Gobierno del tabaco iztepeque que necesite para el consumo del país en cinco años, á contar del día primero de julio del corriente año, conforme á las bases siguientes: 1.º—El rematario proveerá del tabaco iztepeque de la República del Salvador, que el Gobierno de esta necesite para el consumo en el país, por el término de cinco años, á contar del día primero de julio entrante; el minimum entregable cada mes, será diez mil kilogramos. 2.º—La introducción del tabaco no causa derecho alguno de Aduana, muelleaje, almacenaje, tránsito ni de otra clase, y el Gobierno ofrece los Almacenes nacionales para depositar en ellos el que se importe. 3.º—El precio del tabaco no podrá exceder de setenta y cinco centavos el kilogramo de primera, y de cincuenta y siete centavos el kilogramo de segunda; ambas clases de buena calidad y propias para el consumo. 4.º—El tabaco que no resultare de esta calidad, no será recibido en las Administraciones respectivas, y se incinerará si el rematario no lo reexporta dentro del término de sesenta días, contados desde que se le haga saber la calificación. Mientras se hace la reexportación, el tabaco permanecerá depositado en los Almacenes del Gobierno. 5.º—La calificación se hará exclusivamente por los empleados de las Administraciones del ramo. 6.º—Los gastos que la calificación cause y los de la incineración, en su caso, son de cuenta del rematario, á quien igualmente tocan los riesgos y peligros hasta el momento del recibo y formal entrega. 7.º—El Gobierno pagará el precio de cada entrega, treinta días después que se verifique. 8.º—La provisión del tabaco se hará por partes, á medida que sea pedido al contratista por la Administración General de Tabacos; esto no impide que el rematario haga de una vez la introducción del que se necesite para un año. 9.º—La entrega del tabaco se hará en la Aduana de Puntarenas ó en la Administración General de Tabacos y Licores de esta capital, según las instrucciones que al contratista de esta última Administración. El flete corre á cargo del rematario. 10.º—El tabaco debe venir enfardado en cuero, y sólo por caso de gran urgencia se admitirá la cuarta parte del cupo anual, enfardado en petate ó lona. Las petacas han de contener de sesenta á ochenta kilos. 11.º—Como garantía del cumplimiento del contrato, el rematario mantendrá en los Almacenes del Gobierno, durante el tiempo expresado en la base primera, una reserva de veinticinco mil kilos de tabaco, la cual se irá renovando sucesivamente para evitar su deterioro. 12.º—Mientras se constituye la reserva expresada, dentro del tercero día de la adjudicación del contrato, el rematario dará fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda, para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la base 11.ª, cuando más tarde el día 1.º de julio próximo. 13.º—Garantizará además el contratista el cumplimiento del contrato en general, con fianza ó hipoteca de \$ 25,000-00; esta garantía se dará dentro de tres días, contados desde la adjudicación del contrato. Si no se diere la garantía, se tendrá por plano sin efecto el remate. 14.º—La estimación de los daños y perjuicios se hará tomando por base indiscutible para una y otra parte, el producto de la venta en el mismo mes ó meses del año precedente, ó sea, el precio fiscal del tabaco, menos el

precio reconocido al contratista. 15.º—El Gobierno se reserva el derecho de rescindir por sí mismo de hecho, el contrato, si el rematario no cumple oportunamente con lo exigido en las bases 11.ª, 12.ª y 13.ª. 16.º—Se reserva también el Gobierno la facultad de rescindir de hecho el contrato, si se decretare en Costa Rica la libertad de industria ó comercio de tabaco; pero en tal caso, el contratista tendrá derecho á completar la entrega del minimum que corresponde al año que corre. 17.º—La licitación se hará en puja abierta ante el Juez de lo Contencioso-administrativo, á las doce del día doce del entrante marzo. 18.º—No se admitirá á ningún postor que previamente no haya depositado en el Banco de la Unión, á la orden del Juez, la suma de cinco mil pesos. Si no cumpliere con lo dicho en la cláusula 13.ª, perderá de un modo absoluto el depósito dicho de cinco mil pesos. Pero si el Gobierno no se contentare con esa indemnización, por ser mayor la diferencia entre la propuesta de ese postor y la del que después tomare á su cargo el contrato, dichos cinco mil pesos se considerarán una parte de la total indemnización, que consistirá en la diferencia entre ambas propuestas. A los postores por quienes no quede el remate, se les devolverán en seguida sus depósitos; y al rematario se le devolverá el suyo cuando haya garantizado conforme á la cláusula 13.ª. 19.º—Si el postor no llevar adelanto el contrato, ó no lo garantizare, se procederá á nueva licitación. 20.º—Aceptada por el Gobierno la propuesta, se procederá á extender la respectiva escritura de remate y afianzamiento. 21.º—Para el timbre y papel sellado, se estima el contrato en \$ 300,000-00; y estos gastos, como el de escritura, son de cuenta del rematario. 22.º—Las propuestas deben ser claras y precisas, y las que no se conformen con las bases anteriores, no serán tomadas en consideración. Todo postor, por el hecho de serlo, se considera sometido á las obligaciones contenidas en estas bases.

Quien quisiere hacer postura, ocurra. San José, á las dos de la tarde del día veinticinco de febrero de mil ochocientos noventa.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUEL HERRERA:

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos.

3 2

RAMÓN GARCÍA, Alcalde segundo de este cantón.

Hago saber: que el señor Pedro Brizuela Salamanca, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pedro del Mojon de esta ciudad, se ha presentado á este despacho pidiendo información posesoria que por más de diez años tiene, de la finca que así se describe: terreno constante como de ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados, plano y quebrado, inculto, situado en San Cristóbal de Desamparados, distrito primero cantón tercero de esta provincia. Adquirido por compra á José Cerdas; lindante: Norte, con propiedad de los herederos de Dolores Romero, río de San Cristóbal en medio: Sur, con idem de Ramón Martínez, quebrada en medio: Este, con idem de Onofre Leiva; y Oeste, con idem de los herederos de Rafael Cerdas; sin gravámenes, y vale doscientos pesos.

En tal virtud, y con el término de treinta días hábiles, cito, llamo y emplazo á todas las personas que tuvieren algún derecho que deducir en la finca deslindada y de cuya inscripción se trata, comparezcan á este despacho á legalizarlo, con arreglo á derecho, en el término fijado.

Alcaldía segunda de San José. 22 de febrero de 1890.

RAMÓN GARCÍA.

Napoleón Umaña N.,  
Srío.

A las doce del día veintiocho de marzo del corriente año, se rematarán en el mejor postor y en la puerta exterior del Palacio de Justicia, las fincas siguientes: 1.º Potrero situado en "Quebrada Honda" de San Vicente, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, terrenos de los señores Santos Román y Ramón Herrera: Sur, terreno de Tomás Gutiérrez, antes, hoy de José Quirós, calle en medio: Este, idem de Antonia Valverde; y Oeste, idem de Juan Barrantes, antes, hoy de José Gaspar Barrantes. Mide como dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados. Valorado en trescientos pesos. 2.º—Potrero situado en los "Sitios" distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, río Virilla: Sur, cerco antes de Jesús Granados, hoy de Antonia Valverde, terreno antes de Félix Quesada, hoy de Enecon Loaiza y propiedad de Trinidad Quirós: Este, potrero de Jerónimo Rojas, antes, hoy de Jesús Durán; y Oeste, propiedad del citado Trinidad Quirós. Mide como tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados. Valorado en doscientos veinticinco pesos. 3.º—Cerco de milpear, situado en los "Sitios," distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, terreno antes de Vicente Granados, hoy de José Rojas: Sur, calle en medio, antes potrero de Pablo Soto, hoy de Virente Granados: Este, terreno antes de Cruz Sánchez, hoy de Salvador Rodríguez; y Oeste, terreno antes de José María Marín, hoy de Jesús Jiménez. Mide como dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados. Valorado en trescientos pesos. 4.º—Casa con el solar en que está ubicada, situada en el barrio de San Juan, distrito octavo, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, potrero de la testamentaria de José Granados: Sur, calle en medio cafetal de Jesús Granados: Este, solar y casa del finado José Granados; y Oeste, solar de Vicente Granados. Mide la casa como doce metros, quinientos cuarenta milímetros de frente y ocho metros trescientos sesenta milímetros de fondo; y el solar como ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, un poco más. Valorado en ciento veinticinco pesos. 5.º—Terreno de milpear, situado en los "Sitios," distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, el río Virilla: Sur, cerco de José Granados: Este, idem de Vicente Granados; y Oeste, idem del finado Jerónimo Rojas. Mide como dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Valorado en trescientos veinticinco pesos.—Todas estas fincas se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad, en el tomo 211 á los folios 271, 273, 275, 277 y 279, fincas números 18724, 18725, 18726, 18727 y 18729, respectivamente.—Las fincas antes descritas están libres de gravámenes; pertenecen á la mortuoria de Manuel Granados, y se venden de orden de este Juzgado, previa información de utilidad y necesidad.—El que quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 1.º civil y de comercio.—San José, febrero 25 de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez C.,  
Srío.

3. v.—2

A todos los interesados en la mortuoria de los cónyuges Luis Murillo y Santos Sánchez, hago saber: que se han señalado las doce del día siete del entrante marzo para que se reúnan en junta general á nombrar albaceas propietario y suplente en dicha mortuoria, cuya reunión tendrá lugar en este despacho.

Alcaldía única del cantón de Mora.—Febrero 25 de 1890.

JOSÉ M.ª AVILA Z.

Elias Mora G.,  
Srío.

3. v.—2

A quienes interese, se hace saber: que el señor José Hermenegildo Ure-

ña y Chacón, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, quien ha solicitado información de posesión para la inscripción de un terreno cultivado de café, constante de ciento cuarenta metros cuadrados; lindante: Norte, con propiedad de Juan Mesén: Sur y Este, con idem de Samuel Jiménez; Oeste, con idem de Julián Granados, calle en medio; situado en San Miguel de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José, fué adquirido por compra á Espiritusanto Hernández y vale veinticinco pesos. Se señalan treinta días, para que los que tengan algún derecho en el terreno descrito, se presenten á legalizarlo.

Alcaldía única de Desamparados. 25 de febrero de 1890.

A. LÓPEZ.

Apolinar Monje. Luis Abarca.

3—3

A las doce del día quince del mes de marzo entrante, se rematará en el mejor postor en la puerta exterior de esta Alcaldía, una casa con el terreno en que está ubicada, cultivado de café, situados en la Puebla, distrito tercero de este cantón; lindante: Norte, calle en medio, propiedad del Licenciado don Bernardo Soto, antes de don Juan Rafael Carazo y propiedad de Josefa Castro, antes parte de la finca general: Sur, propiedad de Vicente Mora, Francisco y Pedro Castro, Manuel Carvajal y Velerio Hernández, antes parte de la finca general: Este, propiedad de José Ana Solano, antes de los herederos de Atanacio Mena y propiedad de Josefa Castro, antes parte de la finca general; y Oeste, propiedad de Hilaria Gómez, antes de Félix Vargas. Mide la casa, que está compuesta de sala, cuarto y cocina, madera de cuadro y cubierta con teja de barro, nueve metros quince centímetros de frente, por ocho metros veinte centímetros de fondo; y el solar de diez y seis áreas, noventa y una centiáreas y un decímetro cuadrado; y es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo ochenta y cinco, folio doscientos cincuenta y nueve, bajo el número seis mil novecientos cuarenta y cinco, asiento uno, el terreno; y la casa fué construída por la sociedad conyugal de Juan Castro Villalta y Carmen Vargas Castro, después de adquirido el terreno. Valorados casa y terreno en ochocientos pesos. Este inmueble pertenece á la mortuoria de la señora Carmen Vargas Castro, que fué mayor de edad, de oficios domésticos, casada con Juan Castro Villalta, también mayor de edad, jornalero y ambos de este vecindario, y se vende de orden de esta Alcaldía, para el pago de gastos y costas, previa información de utilidad y necesidad. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía tercera de San José. 16 de febrero de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Basilio Corrales M. Jenaro Quesada.

3—3

A quienes interese, se hace saber: que en esta Alcaldía se ha presentado el señor Próspero Delgado y Rivera, mayor de edad, casado, agricultor y expendedor de carne, de este vecindario y como albacea de la sucesión del finado José María Delgado y Arias, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de la Unión de la provincia de Cartago, pidiendo

información posesoria de la finca que se describe así: terreno, parte de montes y parte de potrero, situado en el punto llamado la quebradilla de Patarrá de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José, constante como de cuarenta y una hectáreas, tres áreas, treinta y siete centiáreas y sesenta decímetros cuadrados; lindante: Norte, con el camino que conduce á Tobosí; Sur, con terreno de Juan Monje Guillén; Este, con terrenos de comunidad de vecinos de Cartago; y Oeste, con terreno de León Madrigal; adquirido por compra á Mariano Monje, no tiene gravámenes, y vale mil quinientos pesos. Se señalan treinta días para que los que se consideren con algún derecho á la finca descrita, se presenten á legalizarlo.

Alcaldía única de Desamparados. 31 de diciembre de 1889.

A. LÓPEZ.

*Apolinar Monje. Luis Abarca.*  
3—5.

Provincia de Cartago.

La señora María Granados sin mas apellido, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado ante este despacho pidiendo justificación posesoria de la finca que se describe: terreno sin cultivo, situado en el distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, con terreno de don Jenaro Bonilla; Sur, con ídem de don Nicolás Oreamuno; Este, ídem de Agapito Cueva; y Oeste, con ídem de don Marcos Vargas y constante de 69 áreas, ochenta y ocho centiáreas, noventa y seis decímetros cuadrados. Está libre de gravamen y vale ciento cuarenta y dos pesos. Se publica este edicto para que las personas que se crean con algún derecho al inmueble descrito, se presenten á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago.—Febrero 22 de 1890.

ZACS. GARCÍA.

*Eleodoro Trejos. Jesús Mata Valle.*  
3 v. 1

María Manuela Trejos Picado, Trinidad Picado Molina y Yanuario Martínez Trejos, mayores de edad, casados, agricultores los hombres, de oficio doméstico la mujer y todos de este vecindario, se han presentado en este Juzgado pretendiendo justificar el derecho de posesión que alegan tener en el inmueble siguiente: casa y solar situados en el distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, constante la casa de cinco metros de frente, por tres metros de fondo, y el solar de seis áreas, noventa y ocho centiáreas y ochenta y nueve decímetros cuadrados; y lindante todo: Norte, casa y solar de Beltrán Trejos; Sur, ídem de Ramón Romero; Este, solar de Francisco Leiva; y Oeste, ídem de Trinidad Picado. El inmueble descrito vale cuatrocientos pesos, lo adquirieron los comparecientes por compra y por iguales partes, á los señores Ramona Camacho y Ambrosio Martínez, á quienes pertenecía, y sobre él no pesa ningún gravamen. Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho al inmueble descrito, se presenten á deducirlo dentro del término de ley.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago. Febrero 27 de 1890.

RAMÓN ACUÑA.

*Francisco M<sup>a</sup> Peña.*

3 v. 1

Para el pago de deudas y costas de la sucesión de la señora Gabriela Quirós y Navarro, se venderán en este Juzgado á las doce del jueves veinte del entrante marzo, los bienes siguientes: Un terreno hoy de potrero, situado en el pueblo de Tucurrique, distrito cuarto, cantón segundo de esta provincia, lindante: Norte, terreno de Tomás Zúñiga y Timoteo Hernández; Sur, terreno denunciado por Andrés Pérez y otro de Delfín Martínez; Este, terrenos de Gabriel Calderón, Juan Campos y el mismo terreno de Andrés Pérez; y Oeste, terrenos de Tomás Zúñiga, Domingo Casarola y Delfín Martínez; constante de veinticinco hectáreas, cincuenta y dos áreas, cincuenta y siete centiáreas, setenta y ocho decímetros cuadrados, sesenta centímetros cuadrados, y ochenta milímetros cuadrados; inscrito en el Registro de la Propiedad, partido de Cartago, tomo ciento ochenta y seis, folio ciento uno, finca número nueve mil seiscientos diez y siete, Oriental, inscripción número uno; tiene el gravamen de hipoteca especial en favor del fondo del pueblo de Tucurrique, garantizando la suma de ciento sesenta y ocho pesos é intereses, precio en que la Municipalidad del Paraíso lo vendió á Nazario Martínez; valorado hoy por los peritos en un mil cuatrocientos cuarenta pesos. Otro terreno, hoy de potrero y jaral, situado en el punto "Las Vueltas," del pueblo de Tucurrique, distrito y cantón citados, lindante: Norte, hacienda de doña Ramona Jiménez y terreno de Andrés Pérez; Sur, terreno de Alejo Morales; Este, la misma hacienda de doña Ramona Jiménez; y Oeste, terreno de Andrés Pérez; mide veintinueve hectáreas, sesenta y una áreas, cincuenta centiáreas, diez y nueve decímetros cuadrados, diez centímetros cuadrados y cuarenta milímetros cuadrados; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento noventa y uno, folio quinientos treinta y seis, finca número diez mil cuarenta, asiento cuatro, Oriental, tiene el gravamen de hipoteca especial en favor del fondo del pueblo dicho, garantizando la suma de ciento noventa y cuatro pesos noventa y un centavos é intereses, precio en que la Municipalidad del Paraíso lo vendió á Gabino Cecilio Jiménez, valorado hoy en setecientos pesos. Un derecho á la adquisición de un terreno de potrero y jaral en el lugar dicho, entre propiedades de Tomás Zúñiga al Norte; de Delfín Martínez y camino público al Sur; de Tomás Zúñiga al Este; y camino y terreno de Nereo Tames, y del mismo Tomás Zúñiga al Oeste: está valuado en ciento sesenta pesos, y mide dos hectáreas, ochenta y ocho áreas, veintidós centiáreas, y seis decímetros cuadrados.

Acuda quien quiera hacer postura, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia civil de la provincia de Cartago, 25 de febrero de 1890.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

*Juan Franc<sup>o</sup> Rojas. Rafael V. Roldán.*  
3 1.—

La señora María de Jesús Araya, mayor de edad, casada en segundas nupcias, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado ante esta Alcaldía solicitando justificación de posesión de la finca siguiente: una casa, pared de adobe, madera redonda y cubierta de teja, edificada en su correspondiente solar; miden: la casa, siete metros quinientos veinticuatro milímetros de largo, por tres metros setecientos sesenta y dos milímetros de ancho; y el solar, treinta y tres metros cuatrocientos cuarenta milímetros de largo, por diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de ancho; linda: al Norte, calle en medio, con casa y solar de Francisco Fuentes; al Sur, calle en medio, con casa y solar de José Mignel Ortega; al Este, con solar de Manuel Hernández; y al Oeste, con potrero de la sucesión de don Ramon Aguilar. Esta finca fué adquirida: el solar por compra á don Felipe Sancho Oreamuno, y la casa construida á expensas de la petente y de su finado esposo Rosa Obando Garro; está libre de gravámenes, y vale ochenta y cinco pesos. En consecuencia, cito con

treinta días de término, á los que se crean con derecho á la finca descrita para que se presenten en esta Alcaldía á legalizarlo.

Alcaldía primera de Cartago. 2 de enero de 1890.

JOAQUÍN OREAMUNO.

*Jenaro Sáenz. Ricardo Mata.*  
3—3.

Con treinta días de término, cito y emplazo á los que se crean con derecho al inmueble que se describe: terreno sin cultivo, situado en el barrio de San Rafael, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; constante de treinta y seis metros de frente, por veintiocho metros de fondo; y lindante: Norte, con potrero de Francisco Gómez; Sur, calle en medio, con propiedad de Dionisio Castillo; Este, con propiedad de Francisco Gómez; y Oeste, calle en medio, potrero de Manuel Barquero. De la finca descrita solicitan información posesoria los señores Braulio Cerdas sin más apellido y Mariana Solano Granados, mayores de edad, cónyuges, agricultor el hombre, de oficio doméstico la mujer y ambos de este vecindario. Quien tuviere oposición que formalizar, preséntese en el término de ley.

Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago. 22 de febrero de 1890.

ZACS. GARCÍA.

*Eleodoro Trejos. Jesús Mata Valle.*  
3—2.

José María Guzmán Segura, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: terreno constante de treinta y cinco áreas, situado en el punto llamado "Sanchirí," distrito primero, cantón segundo de esta provincia, que linda: Norte, propiedad de Justo Moya; Sur, ídem de Rosa Vargas; Este, ídem de Melchor Chavarria, calle en medio; y Oeste, ídem de Juan Astúa, río de "Sanchirí" en medio. Está libre de gravamen, fué adquirido por compra á Juan Solís Montoya, y vale cuarenta y dos pesos cincuenta centavos. Se publica este edicto para que las personas que se crean con algún derecho se presenten á dilucidarlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía primera.—Cartago, febrero 24 de 1890.

VALERIO MORUÁ.

*Jenaro Sáenz. F. Meneses.*  
3 v.—3.

Provincia de Heredia.

NICOLÁS OROZCO VARGAS, *Alcalde único de la villa de Santa Bárbara de la provincia de Heredia, por ministerio de la ley.*

Por segunda vez cito y emplazo á todos los herederos é interesados que crean tener derechos que deducir en la mortuoria de Antonia Salas Oviedo, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten ante esta Alcaldía á legalizarlos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía única de Santa Bárbara, 22 de febrero de 1890.

NICOLÁS OROZCO.

*Teodoro López. Juan M<sup>a</sup> Salazar.*

El señor José Andrés Oviedo y Chavarria, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, por sí y como albacea en la mortuoria de la finada Vicenta Chavarria y Cordero, que fué mayor de edad, viuda, de ocupación doméstica y de este vecindario,

se presentó á esta Alcaldía pidiendo que se levante información de posesión, que su causante tuvo como condueña y tutora del exponente y de sus hermanas Patricia y María Oviedo y Chavarria, por más de veinte años, de la finca que se describe así: casa de habitación, madera labrada, cubierta de teja y con sus respectivas puertas y ventanas, como de diez metros de frente, por ocho metros de fondo; ubicada en un solar de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, de figura regular, de superficie inclinada y cultivado de café, situado en el barrio de Santiago de este cantón, número quinto de la provincia de Heredia; y lindante al Norte, calle pública de por medio, con propiedad de Gabriel Chaves; por el Sur y Este, con propiedad del señor Juan Valerio; y por el Oeste, con propiedad de Pedro Sánchez. Adquirida dicha finca en la división de bienes de su finado padre José Oviedo y Vargas; está libre de gravámenes y la estima en trescientos pesos. Se publica este edicto, para que los que crean tener derecho á oponerse á la inscripción que se pide, se presenten en este despacho á verificarlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía única constitucional del cantón de San Rafael. 22 de febrero de 1890.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

*Pedro C. Contreras, Srio.*

3—3.

Provincia de Alajuela.

Convoco á todos los herederos, acreedores, legatarios, y demás interesados en la mortuoria de Jesús Acosta Morales, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á las nueve de la mañana del catorce de marzo de este año, con el objeto de conocer del inventario y avalúos practicados y del nombramiento de albaceas definitivo y suplente, así como de la conveniencia de vender en asta pública las dos fincas inventariadas.

Alcaldía primera de Alajuela, febrero 26 de 1890.

PAULINO SOTO.

*Santiago A. Rees. Ramón Rodríguez M.*  
3 v. 1

Por el presente cito y emplazo á todos los interesados y herederos en la mortuoria de Pablo Castillo y Solórzano, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten en el término de noventa días á deducir sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Los noventa días empezaron á correr desde el 25 de agosto último, siendo este el tercer edicto.

Alcaldía segunda de Alajuela. Febrero 27 de 1890.

C. GUERRA.

*Eduardo Martín A. Carlos Zamora S.*

Cito y emplazo con el término de noventa días, á todos los interesados en la mortuoria de Jacinta Jiménez, única apellido y Salvador Araya y Viquez, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos de este vecindario, para que se presenten á deducir los derechos que les correspondan en dicha mortuoria, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican; convocando además á todos los interesados á una junta que tendrá lugar en esta oficina

para que á las doce del día once de febrero próximo entrante, nombren albaceas propietario y suplente: haciéndoles saber: que á las once del día veintisiete de enero de 1890. tomó posesión de su cargo de albacea provisional para que fué nombrado, el señor Toribio Araya y Jiménez, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario. Alcaldía segunda. Alajuela, enero 28 de 1890.

MAXIMILIANO GONZÁLEZ

C. Guerra. R. Cabezas.

3.-v.-2.

A la una de la tarde del día diez del presente mes, tomó posesión del cargo de albacea provisional el señor Florentino Rodríguez y Reyes, mayor de edad, agricultor, casado y de este vecindario, en la mortuoria de los conyuges Manuel Rodríguez y Gregoria Reyes, que fueron de este vecindario, agricultor el primero, de oficios domésticos la segunda.

Alcaldía 2ª de Alajuela, 21 de febrero de 1890.

C. GUERRA.

Benjamin Castro. J. Jesús Ramos.

HILARIO RUIZ Y CORRAL, Juez de primera instancia civil de la provincia de Alajuela.

A quienes interese, hace saber: que en su despacho se presentó el señor José Rojas y Bolaños, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San José de esta ciudad, solicitando información de posesión para título de la finca que se describe así: terreno como de ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados, situado en el barrio dicho, distrito primero, cantón primero de esta provincia, lindante Norte, con propiedad del Licenciado don Ramón Carranza: Sur, calle pública en medio, con ídem de Francisco Barrantes: Este, con ídem de Juan Martínez; y Oeste, con ídem de la testamentaria de Santos Bravo: es de montes, caña dulce y pastos; lo adquirió por compra á la señora Mercedes Pérez hace mas de once años; y en esta finca construyó á sus expensas, hace mas de diez, una casita de habitación, como de seis metros de frente por cuatro metros de fondo, montada en horcones, pared de bahareque, techo de madera de cuadro y teja de barro. Vale el terreno cuatrocientos pesos, y la casa cien.

En consecuencia, cito y emplazo con el término de treinta días á las personas que alguna oposición tengan que hacer á la inscripción que se pretende, para que se presenten legalizando sus derechos.

Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela, 19 de febrero de 1890.

HILARIO RUIZ.

Carlos Zamora S., Srío.

3. v.—3.

REGIMEN MUNICIPAL

AVISO.

En esta fecha se ha ordenado el depósito por el término de ley, de una vaca tigrilla de blanco y moro, presentada á la policía como perdida. La persona que se considere con derecho á dicha vaca, debe presentarse en el término de ley á legalizarlo.

Jefatura Política del cantón de Escasú.—Febrero 27 de 1890.

JESÚS ROLDÁN.

AGENCIA PRINCIPAL de Policía.

En las fechas que al margen se expresan, han sido depositados los animales siguientes:

- Febrero 1º.—Un caballo blanco, salpicado, sonto de la oreja izquierda, marcado en la paleta izquierda.
3. Un caballo blanco, salpicado, marcado en la paleta izquierda.
7. Un caballo colorado, con una pinta blanca en los lomos, marcado en el cuarto izquierdo.
7. Un caballo melado, marcado en el cuarto izquierdo.
8. Una vaca achotilla, muca, marcada en el anca izquierda.
8. Una vaca mora, cachos al tiro, marcada en el anca derecha.
14. Un torete otero, gacho, con una señal en la oreja derecha.
16. Una yegua blanca, salpicada, marcada con dos fierros, uno en la paleta y otro en el cuarto izquierdo.
18. Una mula salpicada, marcada en la paleta izquierda.
18. Una vaca bosca, sarda, cachos al tiro, ojos negros, marcada en la anca izquierda.
19. Una vaca amarilla, pailetas, marcada en el cuarto izquierdo.
20. Un ternero blanco, camarón, marcado en el cuarto izquierdo.
20. Una ternera alazana, pailetas, marcada en el cuarto izquierdo.
21. Un caballo salpicado, marcado en el cuarto izquierdo.
25. Una yegua negra, cara blanca, mostrenca.
35. Un caballo melado, sonto de la oreja derecha, marcado al lado de montar.
25. Una yegua blanca, salpicada, con una potranca al pié, y marcada en la paleta izquierda.

Las personas que se consideren con derecho á dichos animales, ocurran á legalizarlo dentro del término de ley.

Agencia Principal de Policía de San José.—Febrero 28 de 1890.

M. PACHECO.

Table with columns: HARRER, DEBER, SALDO A FAVOR, SALDO EN CONTRA, and SUMAS. It lists various municipal funds and their balances.

ANUNCIOS.

AVISO.

La Biblioteca Nacional se ha

trasladado al piso alto de la casa perteneciente al Doctor don Antonio Cruz, situada frente al Mercado, del lado del Teatro.

Los editores de periódicos deben remitir al local indicado los diez ejemplares que antes estaban obligados á entregar á la Oficina de Canjes.

Biblioteca Nacional. San José, 22 de febrero de 1890.

BRENABÉ QUIRÓS, Bibliotecario.

2 v, 2

CONOCIMIENTO

de los expendedores de licores extranjeros cuyas patentes vencen en el mes de marzo de 1890.

Table listing names and locations of liquor exporters whose patents expire in March 1890. Includes names like Pedro Diego Sáenz, R. Antonio Jurado, Eusebio Vicente, etc.

Inspección General de Hacienda.—San José, febrero 26 de 1890.

V. J. GÓLCHER.

3 v.—1.

DIRECCION GRAL. DE CORREOS.

AVISO.

El lunes tres del corriente, á las 2 p. m., se despachará correo para los Estados Unidos y Europa, por vía New Orleans.

Febrero 27 de 1890.

VICE CONSULAT DE FRANCE au Costa Rica.

Le Vice-Consul de France, en résidence á San José, invite les français résidant au Costa Rica á venir prendre en ce Vice-Consulat communication d'une dépêche ministérielle, en date de Paris du 10 janvier dernier, les concernant ou pouvant les intéresser.

San José, le 27 février 1890.

Le Vice Consul de France,

M. CRAVERI.

Escuela graduada de niñas de Cartago.

Las clases de este establecimiento se abrirán el lunes próximo.—Horas lectivas de las diez de la mañana á las tres de la tarde.

La Directora,

AGUSTINA PRATO.

Cartago, 27 de febrero de 1890.

3 v. 2.

AVISO.

El viernes siete del mes de marzo próximo, á las ocho de la mañana, se comenzará el remate, en pública subasta, de varios restos de materiales y muebles usados pertenecientes á la Nación, en el depósito de materiales.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, 27 de febrero de 1890.

3—2

SOCIEDAD FILANTRÓPICA ITALIANA.

Primera Institución Italiana de Beneficencia fundada en San José de Costa Rica el diez y nueve de enero de mil ochocientos noventa.

Horas 4 p. m.

AVISO á los señores socios que el domingo 2 de marzo y á las doce del día, tendrá lugar en el salón Richmond la segunda junta general cuyo objeto será:

- 1º. Distribución de los Estatutos y Títulos.
2º. Ensanche de la Sociedad.
3º. Intereses generales de la Colonia.

San José, 25 de febrero de 1890.

La Junta Directiva

3—3.